

VIEDMA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO:

El Expediente N° 107564-EDU-16 del Ministerio de Educación y DD.HH- Consejo Provincial de Educación, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 2498/14 y Resolución N° 4617/17, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se tramitan actuaciones referidas a la implementación de la Escuela Secundaria Río Negro- ESRN;

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece, entre otras, la obligatoriedad de la educación secundaria, para que todos los jóvenes puedan ingresar, permanecer y finalizar su formación;

Que la Resolución Nº 2498/14 establece que deben ser propiciadas, por todos los actores de la comunidad educativa, todas las instancias relacionadas con Convivencia Escolar para favorecer un mejor clima institucional;

Que la ESRN organiza su vida institucional a través del RA, Resolución Nº 4617/17 como instrumento regulador en lo pedagógico, didáctico, organizativo, administrativo y comunitario;

Que la Dirección de Educación Secundaria acompaña y asesora a las Supervisiones, y éstas a los Equipos Directivos en la aplicación de la normativa vigente para promover la conformación de todos los órganos de participación democrática: Consejos de Convivencia, Centros de Estudiantes y Comités Académicos en la ESRN, donde todos los colectivos y actores de la comunidad educativa participan corresponsablemente en acciones que garantizan la continuidad de las trayectorias escolares de los estudiantes;

Que el Comité Académico (CA) interviene para atender situaciones particulares de la trayectoria de los estudiantes que así lo requieran y cada institución educativa debe elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento del CA que le otorga legitimidad, permitiéndole emitir dictámenes:



Que por lo antes expuesto es pertinente establecer a modo de documento las bases para la elaboración del Reglamento Interno y de los Dictámenes del CA y dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165º de la Ley 4819;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, que para la elaboración del Reglamento Interno del Comité Académico (CA) se deben considerar las bases descriptas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR, que cada Reglamento Interno del Comité Académico (CA) tendrá legitimidad a partir de la emisión por parte de la Dirección de Educación Secundaria de la Disposición de aprobación, la que tendrá una validez de dos (2) años.-

ARTÍCULO 3°.- INDICAR, que para la elaboración de los Dictámenes del Comité Académico se deben considerar las bases descriptas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 4001 DES/ vl/SG/dm.-

> Mónica Esther SILVA Presidenta Consejo Provincial de Educación Provincia de Río Negro



Anexo I – RESOLUCION Nº 4001

Documento base para la elaboración del Reglamento Interno

del Comité Académico

El órgano democrático representativo de todos/as los actores de la comunidad educativa que interviene y garantiza la continuidad de las trayectorias escolares de los estudiantes es el Comité Académico (CA). Por tanto, como instancia de participación y decisión institucional debe elaborar su Reglamento Interno que le permita encuadrarse en la normativa vigente una vez aprobado por Disposición de la Dirección de Educación Secundaria.

El Reglamento Interno establece sus integrantes, la duración del mandato de algunos de sus miembros, funcionamiento, modalidad de las sesiones, periodicidad de reuniones y quórum mínimo para sesionar, entre otros, y debe elaborarse de acuerdo a lo establecido en el RA (Resolución N°4617/17) y en el presente documento.

I. El Comité Académico es el conjunto de actores de la comunidad educativa que se conforma para atender las situaciones particulares de las trayectorias de los estudiantes que así lo requieran. Estos integrantes representan diferentes actores sociales, con herramientas diversas y diferenciadas, del sistema educativo. El objetivo es aportar diferentes estrategias en pos de atender de manera integral las situaciones problemáticas de los estudiantes en relación a sus trayectorias escolares reales.

II. Está constituido por:

- un (1) integrante del Equipo Directivo.
- un (1) integrante del ETAP.
- el docente que se desempeña como Coordinador del Área de Conocimiento implicada.
- el docente que se desempeña como Coordinador de la Formación Específica del Ciclo
 Orientado o del Ciclo Básico (en caso que correspondiere).
- tutor institucional del estudiante.
- un (1) estudiante que puede ser un representante del Centro de Estudiantes o Cuerpo de Delegados, y un (1) representante de la Comunidad de Padres del establecimiento.



III. Misión del Comité Académico

Su misión es intervenir en aquellos casos en que la trayectoria de un estudiante no haya podido continuar por superar el máximo permitido de inasistencias¹ o no avanzar en su trayectoria escolar a pesar de las reorientaciones propuestas en todas o en algunas Unidades Curriculares, producto de la evaluación formativa que brinda información del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

El Comité Académico analiza cada situación y emite un dictamen que luego es comunicado al estudiante y a su familia para rediseñar una trayectoria escolar que le permita dar continuidad a su formación en las Unidades Curriculares acreditadas y permanecer haciendo nuevos recorridos en las Unidades Curriculares no acreditadas, con nuevas propuestas de enseñanza y de aprendizaje en función de las necesidades de cada estudiante.

IV. Reglas de funcionamiento

- El Comité Académico sesionará en el periodo establecido en el RA, donde se analizará la situación de los estudiantes con trayectoria por inasistencias, por dificultades en la construcción de los saberes o por la interrupción ocasionada por situaciones emergentes. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias si alguna situación de urgencia lo amerita, siendo el único tema a tratar en esa instancia.
- Los docentes coordinadores se mantendrán afectados al Comité Académico durante el año lectivo (año a año se evaluará que docentes siguen en la función de coordinación). El representante del Centro de Estudiantes o Delegados podrá ir rotando durante el año.

¹ Cuando un estudiante incurre en inasistencias continuas o discontinuas, previstas o imprevistas (de acuerdo al RA página 48-49) se arbitrarán los medios para que retome a la brevedad la continuidad de su escolarización debiendo preverse para el estudiante una reorientación de su trayectoria de manera que pueda continuar con la construcción de saberes.



- En cada reunión se realizará un acta de los temas abordados, y quedará en una carpeta en dirección para recurrir a ella en caso de ser necesitada. Se designará un secretario de actas que será el encargado de redactarla.
- Se necesitará la asistencia de un (1) representante de cada uno de los colectivos de la comunidad educativa como integrantes del Comité Académico para sesionar y tomar decisiones. El Quórum estará dado por un (1) representante del colectivo docente, de estudiantes, de padres y del equipo Supervisivo (ETAP); y en el caso de no contarse con la presencia de todos se convocarán los suplentes para garantizar el análisis de la trayectoria de los estudiantes.

V. Procedimientos para la intervención del Comité Académico

Como se mencionó anteriormente, el Comité Académico como órgano interviene en los casos de inasistencias reiteradas que supongan interrupción en trayectorias escolares, según dicta el Régimen Académico (Resolución Nº 4617/17) en su página 16. Por otra parte, actuará en los casos en que sea necesario diseñar estrategias para reorientar las trayectorias escolares de aquellos estudiantes que no hayan acreditado las unidades curriculares. Pero para poder intervenir con insumos y estrategias adecuadas se prevén los siguientes procedimientos:

1) Casos de interrupción de trayectorias por razones desconocidas:

La institución tiene previstas una serie de acciones para atender y hacer un seguimiento de aquellos casos de estudiantes que, por razones desconocidas ponen en riesgo su continuidad en la escolaridad. Esto representa una situación de vulnerabilidad que es necesario atender a partir de la intervención de todos los actores sociales y dependencias del Estado (funciones dentro de la escuela, ETAP, Supervisiones, Desarrollo Social, Secretaría de Niñez y Familia y todos los intervinientes). Previamente la institución realiza las siguientes acciones:

- Comunicación de los preceptores con los tutores del estudiante involucrado.
- Intervención del tutor del agrupamiento al que asiste el estudiante: en este caso, cuando el estudiante asista es esta figura la que indaga sobre las causales de inasistencias que pueden estar interfiriendo. En caso de persistir las inasistencias, además del cuaderno de comunicaciones y los llamados a las vías telefónicas que figuren en el legajo, se enviarán mensajes al teléfono fijo de la familia del estudiante.
- Se solicita a los docentes un informe pedagógico sobre el grado de afectación que la situación de inasistencias ocasionó en su proceso de aprendizaje.



- En caso de detectarse una situación de no escolarización, se dará intervención al ETAP para que éste junto con otros Organismos del Estado realicen las acciones que correspondan. Esto contempla el Régimen Académico cuando dice que: "Cuando la Supervisión de la localidad o la escuela toma conocimiento, a través de los Equipos Directivos, de que el estudiante no se ha escolarizado en el nivel secundario estando en edad, con antecedentes académicos y derecho de hacerlo, y habiendo superado la cantidad de treinta (30) días sin concurrir desde el inicio del período lectivo, junto al ETAP propone estrategias para su pronto reingreso al sistema educativo. Las Supervisiones habilitarán la participación de otros Organismos, Entidades, Instituciones que puedan intervenir al momento de trabajar con los estudiantes que vieran interrumpida su escolaridad" (Pág.51).

En caso de detectarse una trayectoria interrumpida (que es aquella en la que el estudiante interrumpe su escolarización y no regresa hasta el siguiente año lectivo) no requiere la intervención del CA ya que su ingreso al año siguiente será en el mismo agrupamiento de la misma ESRN.

En caso de detectarse una trayectoria discontinua (que es aquella que tiene discontinuidad en su escolaridad dentro del mismo ciclo lectivo) requiere la intervención del CA, quien dictaminará las intervenciones que reorientarán su trayectoria escolar.

Si en el transcurso de una ausencia momentánea la vacante del estudiante es otorgada a otro y el primero regresa, deberá intervenir el CA para garantizar la orientación de su trayectoria particular fuera del agrupamiento y con los profesores asignados al acompañamiento de las mismas.

2) Reorientación de las trayectorias escolares en caso de no acreditación de unidades curriculares:

Transitadas todas las instancias de fortalecimiento, complementación y acreditación, y aún persistiendo situaciones en que un estudiante no acredite alguna o todas las unidades curriculares debido a que la propuesta de enseñanza no impactó de manera positiva durante el ciclo lectivo, el Comité Académico deberá realizar una evaluación de la situación e indicar estrategias para la continuidad de la trayectoria escolar.

Notas:

• Las trayectorias escolares de estudiantes con proyecto de inclusión, no son abordadas por el Comité Académico. Los estudiantes que presentan situaciones a consecuencia de su discapacidad son trabajadas y abordadas por el Equipo de Apoyo a la Inclusión -Resolución Nº 3438/11.



Todas las situaciones que inciden en las trayectorias de estos estudiantes se abordan en el marco de la Inclusión Educativa.

• En caso de movilidad y pases entre diferentes instituciones de diversas modalidades dentro de la educación secundaria no es necesaria la intervención del Comité Académico ya que éste es un trámite administrativo y se acompaña con un informe pedagógico.

VI. Actas y comunicaciones a la comunidad educativa

El contenido de las sesiones del Comité Académico debe estar explicitado en actas de reunión y ser comunicadas a todos los actores sociales de la comunidad educativa involucrados en las situaciones tratadas, a través de los coordinadores de ciclo y tutores.

Es importante para el cumplimiento de las líneas de acción previstas que todos conozcan estas disposiciones y puedan actuar en consecuencia.



Anexo II – RESOLUCION Nº 4001

Documento base para la elaboración de dictámenes del Comité Académico.

Cada dictamen es personal, es decir que referencia situaciones particulares y específicas del estudiante que transita la situación de enseñanza y aprendizaje. Son vinculantes y contienen recomendaciones pedagógicas que luego serán consideradas por los docentes de las unidades curriculares, quienes estarán a cargo de los diseños de las estrategias pedagógicas para la reorientación de las trayectorias.

Cada uno de los dictámenes contendrá las firmas de los miembros del Comité Académico participantes y serán debidamente notificados todos los involucrados en la situación particular del estudiantes (estudiante, tutor, preceptor, docentes de área y padre, madre, tutor legal, responsable parental o referente autorizado adulto).

Para preservar el derecho a la privacidad del estudiante, el Comité Académico elaborará Actas de Compromiso y Disposiciones con carácter privado. Dichas actas reflejarán el dictamen del CA y se confeccionarán teniendo en cuenta el Registro Cualitativo de obstáculos y facilitadores de la enseñanza² y los Informes Cualitativos que se hayan presentado en su momento, las calificaciones obtenidas al finalizar cada cuatrimestre, el desempeño en los períodos de complementación de saberes y la información que puedan aportar tutores institucionales y ETAP (si hubieran intervenido con anterioridad). El dictamen debe archivarse con el anexo de una copia de toda la documentación analizada.

Será necesario además que conste en actas si el dictamen se aprobó por unanimidad o por mayoría, incluyéndose esta información en el dictamen correspondiente.

Se sugiere elaborar un formulario de dictamen con numeración institucional que permita llevar registro y archivo de todo lo actuado. En dicho formulario será necesario consignar, por lo menos las iniciales del estudiante, DNI, agrupamiento al que asiste, fecha, lugar, asistentes, Nº de dictamen. En el cuerpo del dictamen deberá quedar registro claro de las razones por las que se evalúa la trayectoria del estudiante.

El dictamen debe conservarse mientras el estudiante transite la educación secundaria. Una vez emitido el Título Secundario no será necesario conservarlo en la institución.

-

² Tal lo indicado en la página 18, Nota 5 al pie, del Régimen Académico, Resolución N°4617/17.



No es competencia del Comité Académico analizar o evaluar situaciones de convivencia, actuales o previas, siendo éstas de tratamiento exclusivo del Consejo Escolar de Convivencia de acuerdo a la Resolución N° 2498/14.

En caso de que el Comité Académico evalué una trayectoria interrumpida por problemáticas de convivencia, las actuaciones al respecto serán tenidas en cuenta como insumo para analizar la situación pero de ninguna manera determinarán el dictamen, que debe centrarse en la trayectoria académica.

El referente del ETAP que integre el Comité Académico presentará en cada sesión las actuaciones del Equipo correspondientes al actual ciclo lectivo según cada situación.

Es requisito para realizar el dictamen sobre la trayectoria de un estudiante, contar con todas las actuaciones y registros realizados por los actores de la escuela representados en el CA, que permitirán evaluar la situación actual, reorientar la trayectoria y solicitar el rediseño de la misma en las áreas correspondientes.

Se debe garantizar el rediseño de trayectorias a los estudiantes dentro de la ESRN, respetando la continuidad de la misma en la institución de origen. No es opción, mediante dictamen, sugerir la continuidad de sus estudios en otra modalidad o turno.